

AUTO No. 00613

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2010ER26021 del 14 de Mayo de 2010, realizó visita técnica de verificación el día 08 de Junio de 2010, al Taller denominado **INOXIDABLES G REY EU**, ubicado en la **Carrera 31 A N° 5 B - 41** de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado taller.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 11203 del 07 de Julio de 2010, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

La empresa INOXIDABLES G REY E.U. se encuentra en un Área de Actividad catalogada como Residencial. Funciona en el primer piso de una edificación de dos plantas, donde se ubica la maquinaria y la oficina. Colinda al costado norte con un parqueadero, una empresa de transporte,

AUTO No. 00613

al costado sur con una empresa de plásticos y al costado oriental con una empresa de impresión y otra de elaboración de elementos plásticos. El ruido generado es producido por la manipulación de la pulidora, el equipo de soldadura y herramientas de mano. El ruido de fondo corresponde a al flujo vehicular. La calle se encuentra pavimentada y la vía de acceso es transitada por un flujo medio de vehículos. En el sector donde funciona el local predominan las edificaciones de dos y tres niveles.

Tabla N°. 6 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido intermitente y de impacto	X	Generado por el funcionamiento de la pulidora, equipo de soldadura y las herramientas de mano
	Ruido de fondo	X	Generado por el flujo vehicular

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDIDA	DISTANCI A FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L _{Residual}	Leq _{emisión}	
Medición N°. 1 Frente al establecimiento Puerta Principal	1.5	14:04	14:18	-----	63,9	66,8	Los registros se realizaron con la fuente de generación apagada.
Medición N°. 2 Frente al establecimiento Puerta Principal	1.5	14:00	14:03	68,6	-----		Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. El ruido de fondo corresponde al generado por el flujo vehicular, por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de

AUTO No. 00613

							Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
--	--	--	--	--	--	--	---

Nota: Se registraron 3 minutos en el punto de medición N°. 2, dado que la manipulación de la pulidora se realiza durante intervalos de 2 a 4 minutos y 15 minutos de monitoreo en el punto de medición N°. 1, se toma el valor de Nivel de Emisión $Leq_{emisión}$ de **66,8 dB (A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

(...)

7. ANALISIS AMBIENTAL

(...)

7.1 Histórico de Ruido

Tabla 10. Comparación niveles de emisión registrados (dB)

C.T.	Fecha C.T.	Leq de emisión registrado (dB)
6266	13/04/2010	76,9
Actual		66,8

(...)

8. Calculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA N°. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Dónde:

UCR= Unidades de contaminación por ruido.

N= Norma de nivel de presión sonora (Según el sector y el horario).

$Leq_{emisión}$ = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla N° 11:

Tabla N° 11 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO

AUTO No. 00613

< 0	MUY ALTO
-----	----------

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ y los valores de referencia consignados en la Tabla N° 11 se tiene que:

UCR : $65 - 66,8 = -1,8$ Aporte Contaminante Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$, registrado en el C.T. N° 6266/10 y los valores de referencia consignados en la Tabla N° 11, se tiene que:

UCR= $65 - 76,9 = -11$, Aporte Contaminante Muy Alto

Tabla 13. UCR Histórico

C.T.	Fecha C.T.	UCR
6266	13/04/2010	Muy Alto
Actual		Muy Alto

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla N° 9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Carrera 31 A N° 5B-41**, realizada el 8 de Junio de 2010, donde se obtuvo un registro de $Leq_{emisión}$ **66,8 dB (A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla N° 1, donde se estipula que para una **Zona Residencial (R)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial.

10. CONCLUSIONES

- En la visita realizada el 8 de Junio de 2010 se constató que el ruido generado al interior de la empresa "INOXIDABLES G REY E.U" ubicado en carrera 31A N° 5B-41, **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora establecidos por la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la zona residencial, ya que los niveles máximos permisibles establecidos por la norma se encuentra en **65 dB (A)** en horario diurno y **55 dB (A)** en horario nocturno, para un **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**.
- Se recomienda oficiar al representante legal de la empresa "INOXIDABLES G REY E.U", para que complemente las acciones y/o medidas que sean necesarias para minimizar los

AUTO No. 00613

niveles de ruido que genera la actividad, de forma tal que garantice los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril para una zona de uso residencial.

- **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 8, la empresa "INOXIDABLES G REY E.U" tiene un grado de aporte contaminante por ruido de **Muy Alto** impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA N° 832 del 2000, motivo por el cual la empresa debe implementar medidas o acciones que le permitan disminuir sus niveles de emisión de ruido a 65 dB (A) en horario diurno y 55 dB (A) horario nocturno. Previa autorización de la Alcaldía Local.
- La zona donde se encuentra la empresa INOXIDABLES G REY E.U ubicado en la carrera 31A N°. 5B-41 está catalogada como zona residencial Decreto 413 de 2005 que reglamenta la UPZ denominada Ciudad Montes, la cual no contempla la instalación de establecimientos de tipo industrial por lo tanto se debe solicitar a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que determine la viabilidad de funcionamiento del establecimiento en esta zona.

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico, razón por la cual se solicita al grupo Jurídico tomar las acciones legales pertinentes."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11203 del 07 de Julio de 2010, las fuentes de emisión de ruido compuesto por una (1) pulidora, dos (2) cortadoras manuales, dos (2) dobladoras, un (1) taladro de árbol, un (1) esmeril, un (1) compresor y equipos de soldadura, utilizadas en el Taller denominado **INOXIDABLES G REY EU**, ubicado en la **Carrera 31 A N° 5 B - 41** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.8 dB(A) en una zona Residencial y en horario Diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 00613

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO, subsector zona Residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el Taller denominado **INOXIDABLES G REY EU**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0000991826 del 10 de Febrero de 2000, y es propiedad de la Sociedad **INOXIDABLES G REY EU**, con Nit. N° 830.079.581-9, Representada Legalmente por la Señora **MARIA GILMA REY GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.622.373.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del Taller denominado **INOXIDABLES G REY EU**, ubicado en la **Carrera 31 A N° 5 B – 41** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, Sociedad **INOXIDABLES G REY EU**, identificada con Nit. N° 830.079.581-9, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a

AUTO No. 00613

presumir que las fuentes de emisión de ruido del Taller denominado **INOXIDABLES G REY EU**, ubicado en la **Carrera 31 A N° 5 B – 41** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **66.8 dB(A)** en horario Diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la propietaria del Taller denominado **INOXIDABLES G REY EU**, ubicado en la **Carrera 31 A N° 5 B – 41** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, Sociedad **INOXIDABLES G REY EU**, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo 2° del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 00613

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **INOXIDABLES G REY EU**, identificada con Nit. N° 830.079.581-9, en calidad de propietaria del Taller denominado **INOXIDABLES G REY EU**, ubicado en la **Carrera 31 A N° 5 B – 41** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INOXIDABLES G REY EU**, identificada con Nit. N° 830.079.581-9, a través de su Representante Legal, Señora **MARIA GILMA REY GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.622.373, en calidad de propietaria del Taller denominado **INOXIDABLES G REY EU**, o a su apoderado debidamente constituido, en la **Carrera 31 A N° 5 B – 41** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 00613

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-1370

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-------------------------	---------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/12/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------